



ACTA-BORRADOR Nº 22/2014
SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA SIETE DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ASISTENTES:

1. D. Jesús María Hernando Cáceres.
2. D^a. Raquel Alonso Arévalo
3. D. Jesús Ramón Rodríguez Galván.
4. D^a. Teresa Rebollo García.
5. D. Julián Rodríguez Santiago.
6. D. José María Magro Gutiérrez.

AUSENTES:

7. D. Germán Sáez Crespo.
8. D^a. Teresa López Martín.

SECRETARIO GENERAL ACCTAL.:

D. Antonio L. Martínez Prados.

Siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos, en el Salón de Escudos de las Casas Consistoriales de la Villa de Medina del Campo, se reunieron los señores y señoras al margen relacionados, con el fin de celebrar sesión **ordinaria** para la que habían sido previamente citados, bajo la Presidencia del Sra. Alcaldesa accidental y Primera Teniente de Alcaldesa, **D^a. Teresa Rebollo García**.

ACUERDOS:

1. Aprobación, si procede, del acta-borrador 21/2014 de 27 de octubre de 2014.

Por la Presidencia se pregunta a los asistentes si tienen que hacer alguna observación al acta-borrador de la sesión anterior celebrada el día 21/10/2014 cuya fotocopia les ha sido distribuida con la convocatoria.

No habiendo observaciones, la Junta de Gobierno Local acuerda, por unanimidad de los seis miembros presentes de los ocho de que legalmente se halla compuesta, prestarle su aprobación. (Acta 04/2014).

2. Comunicaciones.

2.1. Se da cuenta de la orden HAP/2075/2014, de 6 de noviembre, por la que se establecen los criterios de cálculo del coste efectivo de los servicios prestados por la entidades locales.

2.2 Se da cuenta del oficio de la Diputación Provincial de Valladolid en relación con las obras de acondicionamiento parada de autobús y urbanización en Rodilana (Medina del Campo) concediendo una nueva prórroga excepcional para justificar la inversión debiendo presentar antes del 01 de diciembre de 2014 la documentación justificativa.

2.3 Se da cuenta del oficio de la Diputación Provincial de Valladolid en relación con las obras de acondicionamiento parcela parque público en Gomeznarro (Medina del Campo) concediendo una nueva prórroga excepcional para justificar la inversión debiendo presentar antes del 01 de diciembre de 2014 la documentación justificativa.



2.4 Se da cuenta de la sentencia 229/2014, de 31 de octubre del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Valladolid numero dos, por la que se desestima íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la procuradora D^a. Rosa María Moral Altable, en nombre y representación de D. Ricardo Vicente Carretero, tramitado por procedimiento abreviado con nº de identificación 165/2.013, contra Decreto de Alcaldía nº 1161/2.013, de 5 de junio en virtud del cual, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León, se desestima reclamación de responsabilidad patrimonial tramitada bajo número de identificación 8/2.012, considerando que dicho decreto es ajustado a derecho por lo que no procede se acuerde su anulación al igual que tampoco procede reconocer al demandante el derecho a ser indemnizado por el Ayuntamiento demandado, con imposición al actor de las costas procesales.

3. Aprobación, si procede, concesión de licencias urbanísticas y, en su caso, ambientales.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes de Hecho

PRIMERO.- El 30 de abril de 2007, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Medina del Campo, se concede Autorización de uso excepcional en suelo rústico común, en la parcela F del polígono catastral 3, a D. Luis Carlos Moro González, en representación de “BODEGA MATARROMERA, S.L.”, para un “Complejo bodeguero y agroalimentario de atracción turística”, del que formaría parte la almazara que se pretende edificar.

SEGUNDO.- El 27 de marzo de 2008, se informa favorablemente, con medidas correctoras, por la Comisión Territorial de Prevención Ambiental de Valladolid, la concesión de licencia ambiental a “BODEGA MATARROMERA, S.L.”, para el ejercicio de la actividad “Almazara para la elaboración de aceite de oliva virgen” en Medina del Campo, en la parcela 118 y parte de la 121 (parcela F, en conjunto) del Polígono 3.

TERCERO.- La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, con fecha 3 de febrero de 2012, acordó concesión simultánea de licencia ambiental y urbanística a “BODEGA MATARROMERA, S.L.”, representada por D. Luis Carlos Moro González, para “*Almazara para la producción de aceite de oliva virgen*” en la Parcela F del Polígono catastral 3, en Medina del Campo. Referencia catastral 47086A003001650000IS, con un Presupuesto de Ejecución Material de 1.081.582,29 €, y un presupuesto de maquinaria e instalaciones de 784.863,46 €.

CUARTO.- El 15 de mayo de 2014, D. Luis Carlos Moro González, actuando en representación de “BODEGA MATARROMERA, S.L.” inicia las actuaciones necesarias para modificar las licencias anteriores, ambiental y de obra, al objeto de adecuar las mismas a las necesidades reales de producción. En concreto, se pretende reducir el tamaño del complejo de producción.

QUINTO.- El 5 de junio de 2014, se recibe informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, en el que se indica, en relación a la modificación planteada por el promotor “(...) *que consideramos la modificación como no sustancial por lo que no precisa de nueva licencia*”

SEXTO.- Entre el 6 de junio y el 30 de octubre de 2014, se presenta documentación por el promotor, al objeto de modificar la licencia de obra concedida el 3 de febrero de 2012 para la ejecución de “*Almazara para la producción de aceite de oliva virgen*” en la Parcela 165 (antes parcela F) del Polígono catastral 3, en Medina del Campo, referencia catastral 47086A003001650000IS.

SÉPTIMO.- El 4 de noviembre de 2014, el Arquitecto municipal emite informe técnico favorable a la concesión de la modificación de la correspondiente licencia urbanística planteada, sometida a ciertos condicionantes. El 6 de noviembre se emite el informe jurídico, también favorable, por el Técnico de Administración General.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se da cuenta del informe favorable que emite el Arquitecto Municipal, en el que indica:

1. “El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008.
2. Mediante la ORDEN FOM/332/2011, de 28 de febrero, se aprueba definitivamente la Modificación nº 2 del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicha orden ha sido publicada en el BOCyL nº 66 de 5 de abril de 2011.
3. Mediante Acuerdo de 30 de junio de 2014, del Pleno del Ayuntamiento de Medina del Campo (Valladolid), se aprueba definitivamente la 3.ª modificación del documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo. Dicho acuerdo ha sido publicada en el BOCyL nº 148 de 4 de agosto de 2014.
4. Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela objeto del proyecto, está clasificada como suelo urbanizable no delimitado, y está incluida en la ficha Área SUR-N 7.
5. Con fecha 30 de abril 2007, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento se autoriza el uso excepcional para el “Complejo bodeguero y agroalimentario de atracción turística” en la parcela F del polígono catastral 3, en el término de Medina del Campo.
6. La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de julio de 2007, acordó conceder licencia de obra mayor y licencia ambiental para “Bodega para elaboración, crianza y embotellado de vinos blancos con D.O. Rueda” en la parcela F del polígono catastral 3, en Medina del Campo.
7. Con fecha 27 de marzo de 2008, la Comisión Territorial de Medio Ambiente de Valladolid de la Junta de Castilla y León, emite informe favorable a la concesión de la licencia ambiental para “Almazara de aceite de oliva virgen” en Medina del Campo, Polígono 3, Parcela 18 y parte de 121, solicitada por Bodega Matarromera S.L., considerándose como medidas correctoras, además de las propuestas en el expediente municipal, las siguientes:
 - “Si el vertido se realiza en todo o en parte a la Red de Saneamiento Municipal, con anterioridad a la concesión de la Licencia de Apertura, deberá obtener autorización municipal para el vertido de aguas residuales al Sistema de Saneamiento; si se van a utilizar todas o parte de las aguas para riego se deberá enviar el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Duero para que decida si necesita autorización o informe el sistema de vertido de aguas residuales propuesto.
 - El uso privativo de las aguas procedentes de la perforación precisa concesión administrativa, según lo establecido en el art. 59 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.
 - Los terrenos de las vías pecuarias se califican como de dominio público y están sujetos a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Para poder realizar cualquiera actuación que pudiera afectar a la vía pecuaria “Cordel de Olmedo”, se deberá solicitar la tramitación del oportuno expediente ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente, para, si procede, obtener la autorización según la citada Ley 3/1995.”
8. La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha 9 de febrero de 2012, acordó concesión simultánea de licencias ambientales y urbanísticas:

- Conceder Licencia ambiental a D. Luis Carlos Moro González, en representación de Bodega Matarromera S.L. para:

*Clase de actividad: Almazara para la producción de aceite de oliva virgen.
Emplazamiento: Parcela F del Polígono catastral 3, en Medina del Campo. Referencia catastral 47086A003001650000IS.
Superficie: 3.600 m² (3.824,33 m² construidos).
Con una serie de medidas correctoras.
(...)*



- Conceder a “BODEGAS MATARROMERA, S.L.”, representada por D. Luis Carlos Moro González, la Licencia de Obra Mayor solicitada para la “Construcción de Almazara para la producción de aceite de oliva virgen”, en la Parcela F del polígono catastral 3, referencia catastral 47086A003001650000IS, de Medina del Campo, según Proyecto Básico redactado por el ingeniero agrónomo D. Luis Carlos Moro González, con un Presupuesto de Ejecución Material de 1.081.582,29 €, y un presupuesto de maquinaria e instalaciones de 784.863,46 €, siempre que se cumpla con una serie de condicionantes.

9. Con fecha 29 de mayo de 2014, la Jefa del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de Valladolid de la Junta de Castilla y León, en relación a la Modificación del Proyecto de Ejecución de Almazara para elaboración de aceite de oliva extra en la Parcela 165 del Polígono 3 de Medina del Campo, emite informe en el que se dice que:
10. *“Vistos los antecedentes mencionados, la Sección de Protección Ambiental, estima en atención a los criterios señalados en el artículo 4, apartado g) de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, que las modificaciones relacionadas, no conllevan un incremento de la capacidad productiva de más de un 15% de lo autorizado, ni mayor producción de residuos peligrosos y no peligrosos, ni incidencias sobre el medio ambiente, por lo que consideramos la **modificación como no sustancial**, por lo que no precisa de nueva licencia.”*
11. Con fecha 4 de agosto de 2014 se presenta escrito en el registro del Ayuntamiento, con documentación complementaria.
12. Con fecha 28 de octubre de 2014 se presenta escrito en el registro del Ayuntamiento, con documentación complementaria.
13. Con fecha 30 de octubre de 2014 se presenta escrito en el registro del Ayuntamiento, con documentación complementaria.
14. Se proyecta la construcción de una nave desarrollada en una sola planta, para la implantación de un almazara para elaboración de aceite de oliva virgen extra.
15. Según proyecto, la superficie útil de la almazara es de 820,38m², y la superficie construida total es de 857,63m².

(...)”

SEGUNDA.- Contando con el informe jurídico correspondiente, emitido por el Técnico de Administración General, de carácter favorable, en cuya fundamentación jurídica se dispone lo siguiente:

“PRIMERO.- Nos encontramos con una solicitud de modificación de una licencia urbanística concedida (a la vez que la ambiental) para la ejecución de una Almazara de producción de aceite de oliva virgen.

SEGUNDO.- Se trata de un acto de uso del suelo que requiere la obtención de licencia urbanística por imponerlo así el artículo 97.1 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (en adelante LUCYL) y el artículo 288 del Reglamento aprobado por Decreto 22/2004 de 29 de Enero (en adelante RUCYL). La obra para la que ha solicitado la licencia está catalogada como obra mayor.

TERCERO.- El instrumento de planeamiento general vigente en el municipio es el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante ORDEN FOM/ 1408/2008, de 30 de julio (BOCyL nº 148 de 1 de agosto de 2008). Dicha orden ha sido publicada en el BOP, de 20 de septiembre de 2.008, y su entrada en vigor, en virtud de lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, al día siguiente de su publicación en el BOP.

Según el documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, la parcela en la que se encuadra la instalación objeto del proyecto, situada en la nº 165 del polígono 3, está clasificada como suelo urbanizable no delimitado, y está incluida en la ficha Área SUR-N 7. No obstante, hay que reseñar que, conforme a la normativa aplicable en el momento de resolución de la licencia que se pretende modificar, dichos terrenos estaban clasificados como suelo no urbanizable (equivalente al suelo rústico común actual).



CUARTO.- El informe técnico que figura en el expediente de la licencia urbanística es favorable a su concesión, y los condicionantes que en dicho informe se establecen y que se incorporen a la licencia, deben ser cumplidos por el promotor, quedando el Ayuntamiento a través de los servicios de que dispone obligado a adoptar las medidas de vigilancia y control que determinen un efectivo cumplimiento de las diferentes condiciones de la licencia urbanística.

En la tramitación del expediente se ha cumplido lo que establece el artículo 99 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y 293 del RUCyL, siendo necesario poner de manifiesto que las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros de acuerdo con el art. 98 de Ley de Urbanismo de Castilla y León y 12 del Decreto de 17 de Junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. Esto significa que las cuestiones entre particulares quedan reservadas, en todo caso, al ámbito jurisdiccional civil y que, por tanto, la Administración no puede entrar a definir -directa o indirectamente- cuestiones que excedan del ámbito de sus competencias. Se trata, en definitiva de una cláusula que obliga a la Administración municipal a conceder la licencia solicitada sin tener en cuenta cuestiones meramente civiles y que niega al particular al que se le conceda licencia el derecho a extender los efectos de la licencia concedida más allá de lo que se derive del régimen administrativo en el que toda licencia se sustenta.

De acuerdo con el art.102, de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y el 303 de su Reglamento, en caso de no fijación expresa de otros plazos, la licencia caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas, estas permanecen en suspensión durante igual período. Asimismo, el plazo de finalización se entenderá de dos años. Estos plazos podrán ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia.

Incumplidos los plazos citados deberá procederse a iniciar expediente de caducidad de conformidad con los artículos 103 de la LUCyL y 305 del Reglamento de la misma Ley.

QUINTO.- Por lo que respecta al órgano municipal competente para el otorgamiento de la modificación de la licencia, hay que indicar que conforme al artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: *“El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta las siguientes atribuciones: (...): q. El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local”*. No obstante, en virtud de Decreto nº 2011001294, de 17 de junio de 2011, punto 1.1.5º, esta facultad, en cuanto a las construcciones de nueva planta, está delegada en la Junta de Gobierno Local. Por lo tanto éste es el órgano competente, tanto para conceder como para denegar el otorgamiento de la licencia urbanística, y en consecuencia, su modificación.

(...).”

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

Primero.- MODIFICAR LA LICENCIA DE OBRA otorgada el 3 de febrero de 2012, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local a favor de “BODEGA MATARROMERA, S.L.”, representada por D. Luis Carlos Moro González, **para “Almazara para la producción de aceite de oliva virgen”** en la Parcela 165 (antigua F) del Polígono catastral 3, en Medina del Campo, referencia catastral 47086A003001650000IS, en los términos que se desprenden del Proyecto de ejecución y Estudio básico de seguridad y salud, redactados por el ingeniero agrónomo D. Luis Carlos Moro González, con fechas de visado de 5 de junio, 30 de julio, 22 de octubre y 30 de octubre de 2014, con un presupuesto de ejecución material de 628.670,22 €, siempre que se cumplan los siguientes condicionantes:



1 Deberán cumplirse los condicionantes y medidas correctoras establecidos en la licencia ambiental.

2 Las barreras de protección previstas en las zonas de las tolvas proyectadas cumplirán lo establecido en el Documento Básico SUA 1 "Seguridad frente al riesgo de caídas" del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo.

3 El alumbrado normal en zonas de circulación tendrá una iluminancia mínima de 20 lux en zonas exteriores, y de 100 lux en zonas interiores, medida a nivel del suelo, en cumplimiento de la Sección SUA 4 de Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada del Documento Básico Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB SUA) del Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de Marzo.

4 El alumbrado de emergencia de la nave cumplirá lo establecido en el punto 2 de la Sección SUA 4 de Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada del Documento Básico Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB SUA) del Código Técnico de la Edificación.

5 La nave no podrá desarrollar actividades de producción ni de almacenamiento cuya densidad de carga de fuego ponderada y corregida (Qs) sea superior a 3400 MJ/m².

6 En cumplimiento del Decreto 2267/2004, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales, el emplazamiento de los extintores portátiles que se coloquen permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio y su distribución será tal que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del sector de incendio hasta el extintor, no supere 15m. Se señalarán según lo dispuesto en el punto 2 de la sección SI 4 del Documento Básico SI de Seguridad en caso de incendio del Código Técnico de la Edificación.

7 El grafiado de las plazas de aparcamiento reservadas para personas con movilidad reducida se realizará según lo establecido en el Anexo III del Decreto 217/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras en Castilla y León.

8 En cumplimiento del artículo 402 de la Normativa del Documento de revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, las construcciones en suelo rústico deberán realizarse de forma que se minimice su impacto visual. Para ello se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Se utilizarán materiales y colores no disonantes.
- Se realizarán plantaciones de arbolado en las lindes como hileras y masas arbóreas que oculten o reduzcan su impacto visual.

9 La licencia no ampara la autorización de vado de entrada de vehículos.

10 Deberá cumplir lo establecido en el Reglamento Municipal para Instalaciones de Contenedores en Vía Pública.

11 La licencia se entiende otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, en cumplimiento del artículo 291 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

12 La licencia de obras caducará si en el plazo de 6 meses contados desde la concesión de la licencia al interesado, no se hubiesen iniciado las obras, o si una vez comenzadas estas permanecen en suspensión durante igual período, tal y como se indica en los artículos 303 y 305 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

13 En cumplimiento del artículo 300 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, deberá disponerse a pie de obra de una copia autorizada de la licencia urbanística. Asimismo, debe instalarse y mantenerse durante el tiempo que duren las obras, un cartel informativo conforme a las reglas de los apartados a) y b) de este artículo, de tamaño Din A-1 y soporte rígido.

14 Se comunicará por escrito el comienzo y fin de las obras a la Oficina de Urbanismo, reservándose el Ayuntamiento el derecho a visitar las obras, a fin de comprobar su adecuación a la licencia concedida de conformidad con el proyecto presentado.

15 Se adoptarán las medidas de seguridad necesarias a fin de impedir todo tipo de accidentes a viandantes, tráfico rodado y edificaciones colindantes, debiendo vallarse la totalidad de la zona de actuación de la vía pública durante la realización de los trabajos.



16 La acera y la calzada quedarán libre de obstáculos y de acopio de materiales para el paso de circulación rodada.

17 Durante la ejecución de las actuaciones se tomarán todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Por lo tanto se colocará la señalización y balizamiento pertinente, siendo el beneficiario el único responsable de los accidentes a que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación de la misma. El beneficiario deberá retirar la señalización tan pronto como cese la causa que lo motivó.

18 La protección y la señalización de obras en el espacio de uso público deberán cumplir lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras.

19 De conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la emisión de Ruidos y Vibraciones, las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en la vía pública, y, las obras de construcción, no podrán realizarse entre las 22.00 h y las 7.00 h, durante el resto de la jornada, los equipos y herramientas empleados no podrán generar, a siete metros de distancia, niveles de presión sonora superiores a 95 dB(A), a cuyo fin serán adoptadas las necesarias medidas correctoras.

20 Finalizada totalmente la obra mayor para la que se concedió licencia, el titular de la misma deberá solicitar licencia de primera ocupación o utilización de construcciones e instalaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 288.b.3º del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, debiendo aportar, según el artículo 443 del Documento de Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, certificado final de obra y valoración final de la misma visados, suscritos por la dirección facultativa, así como el resto de documentación enumerada en dicho artículo.

21 En el plazo de 15 días o antes de la solicitud de recepción de dichas obras, de acuerdo con el art. 435 del documento correspondiente a la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, se depositará una fianza o aval de garantía para responder de los posibles daños que pudieran producirse en la urbanización existente. En ese mismo plazo, deberá presentar, en el Registro general de este Ayuntamiento, justificante de su depósito:

La Garantía de los posibles daños del estado actual de la urbanización existente se estima en la cantidad de **9.500,00 €**

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas a la Licencia, llevará consigo la paralización de las Obras, el inicio del correspondiente expediente Sancionador y el inicio del procedimiento de Restauración de la Legalidad Urbanística.

Segundo.- NOTIFICAR la resolución al interesado.

4. Aprobación, si procede, corrección de errores en la concesión de puestos 'renovación de autorización municipal para ejercer la actividad de venta en el mercadillo semanal'.

4.1.- Rectificación, de oficio, error material advertido en el acuerdo adoptado al punto 9 del orden del día de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 07/03/2014

Visto el expediente y en aplicación de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el Acuerdo adoptado al Punto 9 del orden del día de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 07/03/2014 en los siguientes términos:



Donde dice:

Primero.- Aprobar la concesión de autorizaciones demaniales que consisten en el uso común especial normal de las superficies del dominio público que se indican para la instalación dentro de las mismas de un puesto de venta en el Mercadillo Semanal de Medina del Campo que se celebra en el espacio publico reservado con esa finalidad todos los domingos del año entre las 8,00 y las 14,20.

Todos los beneficiarios de las autorizaciones quedan obligados a cumplir las prescripciones de la Ordenanza citada, las restantes que contenga la normativa que sea aplicable (tanto estatal como autonómica) y las posibles instrucciones escritas o verbales que procedan del personal municipal que participe en las actividades de organización del mercadillo o de los miembros de la Policía Local.

...

Relación de Vendedores a los que se les concede autorización			
Titular/ Suplente y D.N.I	Nº Puesto	M ²	Actividad
Iván Gabarre Gabarri (71146021 Y)	137	6	Textil

...

Debe decir:

Primero.- Aprobar la concesión de autorizaciones demaniales que consisten en el uso común especial normal de las superficies del dominio público que se indican para la instalación dentro de las mismas de un puesto de venta en el Mercadillo Semanal de Medina del Campo que se celebra en el espacio publico reservado con esa finalidad todos los domingos del año entre las 8,00 y las 14,20.

Todos los beneficiarios de las autorizaciones quedan obligados a cumplir las prescripciones de la Ordenanza citada, las restantes que contenga la normativa que sea aplicable (tanto estatal como autonómica) y las posibles instrucciones escritas o verbales que procedan del personal municipal que participe en las actividades de organización del mercadillo o de los miembros de la Policía Local.

...

Relación de Vendedores a los que se les concede autorización			
Titular/ Suplente y D.N.I	Nº Puesto	M ²	Actividad
Iván Gabarre Gabarri (71146021 Y)	ANTIGUO 137 NUEVO 121	6	Textil

...

Las partes restantes del punto 9 que aquí no se citan con intención de corregirlas, permanecen invariables y con la redacción que consta en el acuerdo indicado del 07-03-2014.

Segundo.- NOTIFICAR lo acordado a los interesados en los términos de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando cuenta a la Policía Local para su conocimiento y demás efectos.

4.2.- Rectificación, de oficio, error material advertido en el acuerdo adoptado al punto 7 del orden del día de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 17/10/2014

Visto el expediente y en aplicación de lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO el error material advertido en el Acuerdo adoptado al Punto 7 del orden del día de la sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local de 17/10/2014 en los siguientes términos:

Donde dice:

Primero.- Aprobar la concesión de autorizaciones demaniales que consisten en el uso común especial normal de las superficies del dominio público que se indican para la instalación dentro de las



mismas de un puesto de venta en el Mercadillo Semanal de Medina del Campo que se celebra en el espacio publico reservado con esa finalidad todos los domingos del año entre las 8,00 y las 14,20.

Todos los beneficiarios de las autorizaciones quedan obligados a cumplir las prescripciones de la Ordenanza citada, las restantes que contenga la normativa que sea aplicable (tanto estatal como autonómica) y las posibles instrucciones escritas o verbales que procedan del personal municipal que participe en las actividades de organización del mercadillo o de los miembros de la Policía Local.

...

RELACIÓN DE VENDEDORES A LOS QUE SE LES CONCEDE AUTORIZACIÓN				
TITULAR/ SUPLENTE Y D.N.I	Nº PUESTO	M ²	ACTIVIDAD	Semestral / Anual
«TITULAR» EMILIO JIMENEZ FERRERUELA (11.724.043 T)«DNI»	38«PUESTO»	8«METROS»	TEXTIL«ACTIVIDAD»	«PERIODO»SEMESTRAL

...

Deberá decir:

Primero.- Aprobar la concesión de autorizaciones demaniales que consisten en el uso común especial normal de las superficies del dominio público que se indican para la instalación dentro de las mismas de un puesto de venta en el Mercadillo Semanal de Medina del Campo que se celebra en el espacio publico reservado con esa finalidad todos los domingos del año entre las 8,00 y las 14,20.

Todos los beneficiarios de las autorizaciones quedan obligados a cumplir las prescripciones de la Ordenanza citada, las restantes que contenga la normativa que sea aplicable (tanto estatal como autonómica) y las posibles instrucciones escritas o verbales que procedan del personal municipal que participe en las actividades de organización del mercadillo o de los miembros de la Policía Local.

...

RELACIÓN DE VENDEDORES A LOS QUE SE LES CONCEDE AUTORIZACIÓN				
TITULAR/ SUPLENTE Y D.N.I	Nº PUESTO	M ²	ACTIVIDAD	Semestral / Anual
«TITULAR» EMILIO JIMENEZ FERRERUELA (11.724.043 T)«DNI»	ANTIGUO 30 NUEVO 38«PUESTO»	6	TEXTIL«ACTIVIDAD»	«PERIODO»ANUAL

...

Las partes restantes del punto 7 que aquí no se citan con intención de corregirlas, permanecen invariables y con la redacción que consta en el acuerdo indicado del 17-10-2014.

Segundo.- NOTIFICAR lo acordado a los interesados en los términos de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dando cuenta a la Policía Local para su conocimiento y demás efectos.

5. Aprobación, si procede, devolución de garantías definitivas.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes:

1º.- Mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2.014, D. José Vicente Ortega Rey en nombre y representación de la empresa CLECE S.A. solicita la devolución de la fianza depositada para responder de las obligaciones derivadas del siguiente contrato:

Contrato garantizado: gestión del servicio público municipal de la Escuela Infantil Castillo de Colores de Medina del Campo



Importe: 7.652,19 €
Forma: Aval

2º.- En relación con dicha solicitud el día 23 de octubre de 2.014 se solicita informe a la Coordinadora de Educación quien, con fecha 28 de octubre de 2.014, emite informe que se incorpora al expediente.

A la vista de los antecedentes descritos en aplicación de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el contrato se efectúan, para que sirvan de motivación al acuerdo que se adopta, las siguientes

Consideraciones jurídicas:

Única.- De acuerdo con el informe emitido por la Coordinadora de Educación no procede la devolución de la garantía constituida debido a que no ha finalizado el plazo de garantía establecido en la cláusula 32ª del pliego de administrativas particulares.

Establece dicha cláusula que el plazo de garantía será de un año contado desde la fecha de finalización del plazo concesional. Tal fecha, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 6ª del contrato suscrito en su día en relación con lo establecido en la prescripción II del pliego de técnicas que rigen la ejecución del mismo y al haber sido éste prorrogado, en virtud de Decreto de Alcaldía 949/2013, de 10 de mayo, para el curso escolar 2.013-2.014 ha de concretarse en el 31 de julio de 2.015 día en la que se cumpliría un año desde la finalización del curso escolar 2.013-2.014; de donde sigue que no resulta procedente autorizar la devolución de la garantía instada por cuanto de conformidad con el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 32.2) la devolución de la garantía sólo resulta procedente previa concurrencia simultánea de dos requisitos:

- Cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista sin que concurran incumplimientos que generen responsabilidades que hayan de depurarse mediante la ejecución de la garantía, y
- Transcurso del plazo de garantía.

En definitiva no concurriendo este segundo requisito resulta improcedente autorizar la devolución de la garantía instada.

En consecuencia, visto el informe obrante en el expediente y aceptando la propuesta de resolución formulada por el Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Patrimonio La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen,

Acuerda:

Primero.- NO AUTORIZAR la devolución de la garantía definitiva solicitada, mediante escrito de fecha 14 de octubre de 2.014, por D. José Vicente Ortega Rey en nombre y representación de la empresa CLECE S.A. y constituida para garantizar la correcta ejecución del siguiente contrato administrativo:

Contrato garantizado: gestión del servicio público municipal de la Escuela Infantil Castillo de Colores de Medina del Campo
Importe: 7.652,19 €
Forma: Aval

Segundo.- NOTIFICAR LO ACORDADO a los interesados en los términos de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

6. Recurso de reposición interpuesto por D. Teodoro Cendón González en propio nombre y en representación de Dª. Mª. Teresa González Muñoz, D. Juan Antonio Cendón González, Dª. Mª. Teresa Cendón González, Dª. Elena Cendón González y D. Álvaro Cendón González contra el



recibo 201436712 en concepto de impuesto de vienes inmuebles, ejercicio 2014, referente a la referencia catastral 47086A003200480000IW.

Visto el expediente y teniendo en cuenta los siguientes,

Antecedentes:

I.- En fecha 29/09/2014, con registro de entrada 2014011872, se ha presentado por don TEODORO CENDÓN GONZÁLEZ, con MF. 12.323.483 Z, en nombre propio y en representación de doña MARIA TERESA GONZÁLEZ MUNOZ con NIF. 12.253.852 G, don JUAN ANTONIO CENDÓN GONZÁLEZ con MF. 12.318.571 R, doña MARIA TERESA CENDÓN GONZÁLEZ con NIF. 12.319.283 T, Doña ELENA CENDÓN GONZÁLEZ con NIF. 12.321.667 S y don ALVARO CENDÓN GONZÁLEZ con MF. 12320698 N, recurso por el que se solicita la paralización y suspensión de la liquidación por Impuesto sobre Bienes Inmuebles del año 2014 relativa a la parcela sita en el polígono 003, parcela nº 20048 hasta que se realice una nueva valoración catastral, así como su anulación. Dicha liquidación es la que se contiene en el documento de cobro nº 201436712 correspondiente a la referencia catastral 47086A0032004800001W.

II. En fecha 09/10/2014 se requirió al solicitante para que acreditara por los recurrentes la condición de herederos de la persona que figura como titular catastral de ja finca de los recurrentes y la representación alegada, lo que fue cumplimentado mediante escrito con entrada el 30/10/2014 al que adjunta escrito otorgando la representación, copia del testamento abierto de fecha 13/5/1994 otorgado ante el notario don Ramón Mucientes Silva con número 487 de protocolo y copia de ja certificación del registro de últimas voluntades.

III.- Se ha constatado que la liquidación impugnada se corresponde con la lista cobratoria del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2014, aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20/06/2014, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 de fecha 04/07/2014, junto con los anuncios exposición pública y cobranza, y con referencia a los recursos a interponer por parte de los ciudadanos.

IV.- Se ha constatado que la lista cobratoria es fiel reflejo de los datos del padrón del impuesto del año 2014 elaborado y comunicado al Ayuntamiento por el Catastro. Asimismo, en la Sede Electrónica del Catastro se comprueba que la finca con referencia catastral 47086A0032004800001W figura clasificada como urbana, con una fecha de la alteración catastral de 31/12/2011, conforme al procedimiento de valoración colectiva realizado por la Gerencia Regional del Catastro de Castilla y León en expediente 53909.47/10.

Normativa aplicable:

- • Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. (TRLHL)
- • Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT)
- • Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. (RGR)
- • Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Consideraciones Jurídicas:

Primera.- Es competente para la resolución del recurso la Junta de Gobierno Local al haber sido el órgano que ha aprobado la lista cobratoria del IBIU, correspondiente al ejercicio 2014, en el que se integra el recibo objeto de impugnación.

Segunda.- Conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 del TRLHL, contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse recurso de reposición, siendo el plazo para interponer el mismo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones o matriculas de contribuyentes u obligados al pago.



A este respecto conviene traer a colación, entre otras muchas, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3 del Tribunal Supremo, de 10 de junio de 2008 (RJ2008\6618), que viene a confirmar este criterio cuando señala que *“Es reiteradísima la doctrina de esta Sala sobre los plazos señalados por meses que se computan de fecha a fecha, iniciándose el cómputo del plazo al día siguiente de la notificación o publicación del acto, pero siendo la del vencimiento la del día correlativo al de la notificación”*.

Dado que el anuncio de exposición pública fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 de fecha 04/07/2014, el periodo de exposición pública se prolongó hasta el día 5/8/2014. El recurso de reposición fue presentado el día 29/9/2014, ya finalizado el plazo de interposición que expiraba el 06/09/2014, por lo que procede su inadmisión por extemporáneo sin entrar a conocer en el fondo del asunto.

En consecuencia, visto el informe obrante en el expediente y aceptando la propuesta de resolución formulada por el Concejal Delegado de Hacienda, Contratación y Patrimonio La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio), por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **Acuerda:**

Primero.- INADMITIR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en fecha 29/09/2014 con registro de entrada 2014011872 por TEODORO CENDÓN GONZALEZ en nombre propio y en representación de doña MARIA TERESA GONZALEZ MUÑOZ, don JUAN ANTONIO CENDÓN GONZÁLEZ, doña MARIA TERESA CENDÓN GONZÁLEZ, doña ELENA CENDÓN GONZÁLEZ y don ALVARO CENDÓN GONZÁLEZ contra el recibo nº 201436712, en concepto de Impuesto de Bienes Inmuebles, correspondiente al ejercicio 2014 y referido al la referencia catastral 47086A0032004800001W.

Segundo.- NOTIFICAR el acuerdo adoptado a los interesados en los términos de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Aprobación, si procede, concesión de subvenciones a asociaciones juveniles de Medina del Campo.

Visto el expediente tramitado dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva dirigido a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones a asociaciones y entidades juveniles sin ánimo de lucro del municipio de Medina del Campo para la realización de actividades juveniles durante 2014.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, Acuerda:

Primera.- Aprobar, la resolución de la subvención a las asociaciones juveniles para la organización de actividades en el año 2014, por importe de 1.000,00 €, de conformidad con el siguiente detalle:

AA.JJ	PROYECTO	COSTE ACTIVIDAD	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO.
Asociación Juvenil Grupo Scout San Juan de la Cruz 211	Acampada principio de ronda 2014	700,00 €	500,00 €	500,00 €
				500,00 €



8. Aprobación, si procede, concesión de subvenciones a las personas arrendatarias de viviendas incluidas en la bolsa de viviendas de alquiler social de Ayuntamiento de Medina del Campo.

Vistas las “Bases reguladoras del funcionamiento de la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social” del Ayuntamiento de Medina del Campo, aprobadas por Decreto de Alcaldía de 16 de agosto de 2013, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid (B.O.P.) el 4 de septiembre de 2013.

Vistas las “Bases de la Convocatoria de ayudas a las personas propietarias de viviendas incluidas en la Bolsa de viviendas de alquiler social del Ayuntamiento de Medina del Campo, así--’ como a las arrendatarias de las mismas, aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno local de // o\ 6 de septiembre de 2013, y publicadas en el B.O.P. el 25 de septiembre de 2013.

Examinadas las solicitudes presentadas por los arrendatarios de viviendas incluidas en la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social para la concesión de las Ayudas de la Línea 2 de la Convocatoria antes mencionada.

Atendiendo al informe favorable nº 245/2014, de 8 de octubre de 2014, emitido por el Técnico de Administración General del Servicio de Urbanismo, que su fundamentación jurídica dispone lo siguiente:

“PRIMERO.- Las solicitudes de ayuda presentadas, se han examinado por el Servicio de Urbanismo a la luz de las bases **5a 6a** de la “Convocatoria de ayudas a las personas propietarias de viviendas incluidas en la Bolsa de viviendas de alquiler social del Ayuntamiento de Medina del Campo, así como a las arrendatarias de las mismas” en su Línea de Ayuda 2, atendiendo igualmente a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Medina del Campo, aprobada inicialmente por el Pleno de 27 de mayo de 2013 y, que tras no presentarse alegaciones o reclamaciones, se publicó en el B.O.P. de Valladolid el 1 de agosto de 2013.

SEGUNDO.- Todas las solicitudes presentadas, que se relacionan en el cuadro anexo al presente informe, se acompañan de copia del contrato de arrendamiento de vivienda concertado. Se comprueba que todas las viviendas arrendadas, excepto la arrendada por Noelia Merino López, han sido previamente incluidas por el Ayuntamiento en la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social (BVAS).

TERCERO.- La totalidad de las solicitudes presentadas contienen una declaración responsable del interesado manifestando que cumplen con los requisitos necesarios para ser beneficiarios de la ayuda, así como autorizando al Ayuntamiento a realizar las comprobaciones necesarias y oportunas.

CUARTO.- Se ha verificado que todos los solicitantes de las ayudas, excepto Noelia Merino López, figuran como admitidos dentro de la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social de este Ayuntamiento, en la condición de demandantes de vivienda.

QUINTO.- En todos los contratos de arrendamiento concertados al amparo de la BVAS, y para los cuales se solicita la ayuda a la que nos referimos, se fa un alquiler mensual de 250,00 € Dado que la Base 7a de la Convocatoria establece que la cuantía de las ayudas será el equivalente al 20% de la cuota mensual de alquiler de la vivienda arrendada (con un límite máximo de 50 € al mes), las cuantías de las ayudas a conceder, en su caso, serían de 50E/mes para cada una de las solicitudes que cumplan los requisitos de la Convocatoria”.

La Junta de Gobierno Local en ejercicio de las atribuciones delegadas a su favor por la Sra. Alcaldesa (decreto núm. 2011001294, de 17 de junio, publicado en el B.O.P. núm. 148/2011 de 29 de junio de 2011, por unanimidad de todos sus miembros presentes que son seis de los ocho que legalmente la componen, **acuerda:**

Primero.- DENEGAR a las personas indicadas en el cuadro siguiente la “Ayuda a las personas arrendatarias de viviendas incluidas en la Bolsa de viviendas de alquiler social del Ayuntamiento de Medina del Campo”, al no cumplir con los requisitos indicados en la convocatoria de dicha ayuda.



Núm.	Solicitante	DNI	Fecha contrato arrendamiento (fecha entrada)	Causa de denegación de la ayuda.
40	Noelia Merino López	12341360C	1-Sep.-2013	Ni la vivienda ni la arrendataria se encuentran inscritas en la Bolsa de Viviendas de Alquiler Social

Segundo.- CONCEDER a las personas indicadas en el cuadro siguiente una ayuda mensual por el importe indicado en dicho cuadro, en concepto de “Ayuda a las personas arrendatarias de viviendas incluidas en la Bolsa de viviendas de alquiler social del Ayuntamiento.

Núm.	Solicitante	DNI	Fecha contrato arrendamiento (fecha entrada)	Importe ayuda mensual.
33	Beatriz Castro López	12.324.873-R	17-Mar-2014 (1 -Abr-2014)	50 €
34	Miguel García-Risco Rijosa	12336078M	17-Mar-2014 (1 -Abr-2014)	50 €
35	José L. Martín López	12339949N	17-Mar-2014 (1 -Abr-2014)	50 €
36	José A. Duque Sánchez	12338626T	17-Mar-2014 (1 -Abr-2014)	50 €
37	Germán B. Santana Lucas	12337828F	17-Mar-2014 (1 -Abr-2014)	50 €
38	José M. Gutiérrez Calvo	12340980P	21-Mar-2014 (1 -Abr-2014)	50 €
39	Antonio J. Rodríguez Ledó	53201614S	28-Mar-2014 (1 -Abr-2014)	50 €
41	Rodrigo Rodríguez Nieto	12340478N	01 de abril de 2014	50 €

Tercero.- Establecer una duración de doce meses, para estas ayudas, a contar desde la fecha de inicio del arrendamiento, considerándose como tal la indicada en el contrato como fecha de inicio de devengo de renta.

Cuarto.- Proceder al pago de las ayudas indicadas mediante transferencias bancarias mensuales a los C.C.C de los propietarios de las viviendas arrendadas. A tales efectos, se requiere al propietario, para que en el plazo de diez días desde la notificación de la presente resolución, presente en la Intervención General de este Ayuntamiento el nº de C.C.C. al que se deberá hacer la transferencia.

El primer pago se realizará en el mes siguiente al de la notificación del Acuerdo de concesión de la ayuda.

Para percibir la ayuda correspondiente a la renta de los meses que medien entre el comienzo del contrato y el primero para el que se abone la ayuda al propietario, los arrendatarios deberán presentar en este Ayuntamiento original, o copia debidamente compulsada, de justificante de abono de la renta correspondiente a esos meses, acompañado de un número de C.C.C. en el que se realizará el ingreso.

Quinto.- Tanto los beneficiarios de las ayudas, como los propietarios de las viviendas arrendadas, tendrán la obligación de comunicar a este Ayuntamiento el cese de la relación arrendaticia, o cualquier modificación de la misma que pueda influir en las ayudas concedidas.

Sexto.- Notificar la resolución a los solicitantes de las ayudas.

Séptimo.- Notificar la resolución a los propietarios de las viviendas arrendadas.

9. Asuntos de urgencia.

No hubo.

10. Informe, ruegos y preguntas.

No hubo.



No habiendo más asuntos de que tratar, a las nueve horas y cincuenta y tres minutos, terminó la sesión de la que se extiende esta acta que recoge lo que se trató y los acuerdos que se adoptaron, firmando la Sra. Alcaldesa accidental y Primera Teniente de Alcaldesa, conmigo, el Secretario General, que doy fe.

LA ALCALDESA. ACCTAL.
1ª Tte de Alcaldesa.

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

Fdo. D^a. Teresa Rebollo García.

Fdo. Antonio L. Martínez Prados.